

BOLETÍN TRIBUTARIO - 058/23

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. <u>TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS</u> <u>TRIBUTARIOS</u>: 22.54%EA (1 AL 30 DE ABRIL DE 2023)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0472 del 30 de marzo de 2023, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91² de la Ley 2277/22 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 22.54% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2023.

Anexos: Comunicado de Prensa - Resolución 0472/23

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• DESDE EL 10 DE ABRIL COMIENZAN VENCIMIENTOS PARA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN "RST"

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

-

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023".

¹ "Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, <u>el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)</u>

² "ARTÍCULO 91. TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.



"Entre el 10 y el 21 de abril, y de acuerdo con el último dígito de su Número de Identificación Tributaria (NIT), se cumplirán los plazos para que los empresarios y personas naturales inscritas al Régimen Simple de Tributación (RST), presenten la Declaración Anual Consolidada, como lo establece el calendario tributario de 2023.

Para el cumplimiento de esta obligación tributaria, la DIAN dispuso en su portal transaccional (<u>www.dian.gov.co</u>) el formulario 260. Así mismo, y para facilitar el proceso de presentación, suministrará, sin costo, el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) a quiénes aún no cuenten con él.

En la presentación de esta declaración, es fundamental que los contribuyentes se encuentren al día con el pago de los anticipos bimestrales y los hayan diligenciado correctamente en el formulario 2593. De igual forma, que la presentación de los anticipos se haya hecho, aún si el pago de uno o más bimestres corresponde a cero pesos (\$0).

En caso contrario, si el contribuyente tiene la necesidad de hacer ajustes a sus recibos electrónicos de algún anticipo bimestral, deberá hacerlos mínimo con dos días de anticipación a su plazo según su último digito del NIT, y así poder acceder al formulario 260, sin ningún inconveniente.

Quienes hayan realizado oportuna y correctamente el diligenciamiento de los anticipos bimestrales, es decir, para quienes no deban realizar ajustes, previo a diligenciar el formulario 260 para la Declaración Anual Consolidada del RST, el sistema les pre-diligenciará los campos en donde se consolida este reporte de información de forma automática.

De otra parte, el formulario 260 permite realizar, dentro del RST, la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), a los contribuyentes que desarrollen actividades en algunos municipios, haciéndolo de manera directa y sin desplazamientos.

Igualmente, y en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la DIAN ha dispuesto en su página web un micrositio sobre el <u>Régimen Simple de Tributación</u>, con material pedagógico y de ayuda para orientar la presentación de la Declaración Anual Consolidada, sin contratiempos.

Para más información y orientación, los contribuyentes se pueden comunicar con el **Contact Center:** 60(1) 3078064 / 60(1) 3078065 en Bogotá, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.



Participe en el Facebook Live que se realizará el próximo viernes 31, a las 10 a. m. y aclare sus dudas sobre esta declaración del RST. La cuenta de la DIAN en Facebook es https://www.facebook.com/DIANCol y en YouTube DIANColombia (@DIANcol).

El Régimen Simple de Tributación es la forma más económica de cumplirle a Colombia.

Descargue aquí el Comunicado de Prensa".

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 30 de marzo de 2023